

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 21 DE ABRIL DE 1818.

ITALIA.

Roma 28 de Marzo.

Su Santidad tuvo consistorio secreto el día 16 en el palacio Quirinal, y en él anunció al sacro colegio el convenio felizmente concluido en Terracina el día 16 del pasado Febrero con S. M. el Rey del reino de las Dos Sicilias. Los principales artículos de dicho convenio son los siguientes:

La religion Católica apostólica romana es única y sola en el reino de las Dos Sicilias, y será siempre conservada con todos los derechos y prerogativas canónicas que la competen. La enseñanza en las Reales universidades y colegios será conforme en un todo á la misma religion. Serán abolidos en las provincias del Faro acá varios obispados, cuya abolicion está dispuesta, por la pequeñez de sus rentas y diócesis, desde el convenio de 1741; por el contrario en los dominios del Faro allá se aumentará el número de obispados. A cada uno de estos y demas dignidades de las iglesias, como igualmente á los párrocos, se les hace una suficiente asignacion. Los beneficios y demas dignidades serán de nombramiento de la Santa Sede y de los respectivos obispos, segun los meses. Todos los bienes eclesiásticos no enagenados por el gobierno militar se devolverán á la Iglesia. Los enagenados en la época pasada serán poseidos por los actuales dueños sin que se les moleste sobre este particular. Los regulares volverán á reunirse, asignándoseles todas las rentas no enagenadas en la época pasada: igual providencia se tomará con las monjas. La Iglesia tiene el derecho de adquirir nuevos bienes, y serán propios suyos como los de su antigua fundacion. No podrá hacerse ninguna supresion de las fundaciones eclesiásticas sin que intervenga la autoridad de la Sede Apostólica. Quedará suprimido el llamado Monte Frumentario, ó sea la Real administracion de Espolios y Vacantes. La resolucion de depositar la tercera parte de todas las rentas eclesiásticas, bajo el nombre de tercio pensionable, queda abolida y de ningun valor, sin que por esto los pensionados queden privados de las pensiones que poseen. Su Santidad se reserva sobre algunos obispados y abadías *in perpetuum* 12⁰ ducados anuales de pensiones, de las cuales Su Santidad dispondrá, segun le parezca, en beneficio de los súbditos del estado eclesiástico. Será libre el apelar á la Santa Sede en cualquier causa eclesiástica. La comunicacion de los obispos, clero y pueblo con la misma Santa Sede sobre todas las materias espirituales, y los asuntos eclesiásticos, será plenamente libre, y de consiguiente las circulares, leyes y decretos del *liceat scribere* quedan revocados. Siempre que los obispos noten en los libros impresos, dentro y fuera del reino, alguna cosa contraria

á la religion y á las buenas costumbres, el Gobierno no permitirá la publicación. S. M. suprime el empleo de regio delegado de la jurisdiccion eclesiástica. Las propiedades de la Iglesia serán sagradas é inviolables. Su Santidad concede al Rey el privilegio de nombrar todos los obispos del reino, acerca de los cuales no tenia esta facultad. Los obispos prestarán en manos del Rey juramento de fidelidad.

S. M. el Rey del reino de las Dos Sicilias, por su decreto de 21 de Marzo, manda que en todo el reino se cumpla y guarde el antecedente concordato como ley existente para siempre en sus estados, aboliendo todas las leyes anteriores sobre materias eclesiásticas.

Igualmente se ha concluido el convenio entre la Santa Sede y S. M. el Emperador de Austria á satisfaccion de ambas partes.

Con la Rusia, por lo que respecta al reino de Polonia, se han arreglado tambien los asuntos eclesiásticos, y en consecuencia de esto se hace una nueva circunscripcion de obispados. La ciudad de Varsovia se erige en metropolitana.

ALEMANIA.

Francfort 3 de Abril.

El periódico intitulado el *Observador austriaco* del 26 de Marzo publica el artículo siguiente, que por el carácter semi-oficial de este periódico es de mucha importancia en las actuales circunstancias. El artículo dice así:

„Hace algunas semanas que los papeles públicos, especialmente los de las orillas del Rhin, anuncian que el ejército de ocupacion se retirará en breve de Francia, y que una parte de él permanecerá en la orilla derecha del Rhin, para asegurar, segun dicen estos periódicos, la paz de aquel reino y el nuevo estado de la Europa. Sin embargo, en uno de los periódicos del Rhin se halla un artículo en el que se habla de esto con el desprecio que merece, manifestando sin embargo el redactor cierto rezelo de que se pueda verificar.

„Por otros documentos auténticos hemos sabido que esta noticia ha causado en las cercanías del Rhin gran consternacion y mil rezelos é inquietudes; que en diferentes parages se ha aumentado el precio de los comestibles, y que aun las personas de las clases mas distinguidas y acomodadas se entregan á mil reflexiones y conjeturas melancólicas.

„Esto prueba ademas que el propagar falsas noticias políticas (mal que resulta inevitablemente de la constitucion de los periódicos de Alemania) es un inconveniente de mas trascendencia de lo que pretenden algunos. Si á los ojos de los que las inventan y las propagan importa poco que se turbe la paz y el reposo público, y se esparza la desconfianza y el descontento entre los habitantes de Alemania, los hombres de probidad, y que saben reflexionar, no podrán jamas dejar de tener otros sentimientos muy distintos.

„Estamos autorizados á declarar del modo mas solemne, no solamente que es falsa la traslacion del ejército de ocupacion á la orilla derecha del Rhin, sino que tambien lo son las muchas noticias que han corrido acerca de la reunion de los Soberanos que ha de verificarse en breve.

„Se sabe que el artículo 5.º del tratado de Paris del 20 de Noviembre de 1815 contiene las disposiciones siguientes: El tiempo de la ocupacion militar de las provincias fronterizas de Francia no durará mas de cinco años, y

podrá cesar antes si al cabo de tres años los Soberanos aliados, habiendo examinado maduramente, de concierto con S. M. el Rey de Francia, la situacion respectiva de las cosas, y el progreso que haya hecho el restablecimiento del orden y de la tranquilidad en Francia, se convencen unánimemente de que no existen ya los motivos que obligaron á tomar esta medida.

„ De este artículo resulta claramente que la cuestion sobre saber si la ocupacion militar de las fronteras de Francia debe cesar á fines de 1818, ó prolongarse dos años mas todavía, es cosa que ha de resolverse en el otoño de este año. Esta cuestion de tan grande importancia para la seguridad y el bienestar de la Europa exige un examen muy detenido, y por consiguiente una reunion diplomática, á la cual, segun el texto del tratado, pertenece decidir la cuestion.

„ El objeto pues de esta próxima reunion no es un secreto; pero ha sido una temeridad el haber querido señalar anticipadamente el resultado de ella; porque como en esta reunion haya de decidirse si las circunstancias son tales que la ocupacion militar deba cesar ó prolongarse, es imposible que los mismos Gabinetes considerasen la cuestion principal como resuelta aun antes de haberla discutido.

„ No es menos verosímil tampoco que en un asunto todavía no examinado se tratase de las medidas posteriores que hayan de tomarse en tal ó tal caso. Pero si absolutamente los periodistas querian entregarse á conjeturas arbitrarias, debian cuando menos haber discurrido alguna cosa que tuviese mas verosimilitud, y fuese mas atinada que lo que han intentado hacer creer; porque el decir que las potencias aliadas retirarán el ejército que ocupa actualmente las plazas fuertes y las fronteras de Francia, para hacerle tomar inmediatamente nuevas posiciones en las fronteras y las plazas fuertes de la orilla derecha del Rhin, es cosa tan extravagante que apenas se concibe cómo ha podido haber quien lo haya creído ni un solo instante.

„ Todo lo que se dice en los periódicos hace ya unos cuantos meses sobre el objeto de la próxima reunion de los Soberanos, y de los asuntos de que deben tratar, es una mera invencion desnuda de todo fundamento: ni esta reunion puede llamarse congreso, nombre que en el dia tiene una significacion mas determinada y mas extensa. La reunion que se verificará tiene por objeto una gran deliberacion, en la cual deben tomar parte las cortes que firmaron el tratado de 20 de Noviembre de 1815; y lo que dicen los periodistas que se ha de tratar en ella es tan absurdo y tan ridículo, que no merece se gaste el tiempo en refutarlo.

„ El mismo origen tiene tambien lo que se ha dicho sobre un supuesto congreso que debe celebrarse antes de la reunion general en Viena, Praga ó Cracovia. Los viages, que como todos saben han de hacer los Soberanos en el verano próximo, destruyen completamente esta suposicion. S. M. el Emperador de Austria debe salir el 10 de Abril para Dalmacia: al fin del mismo mes el Emperador de Rusia saldrá de Varsovia para volver por las provincias meridionales de su imperio á Moscow, adonde llegará hácia fines de Junio. Por este mismo tiempo el Rey de Prusia irá á visitar al Emperador de Rusia y á su augusta hija la esposa del gran duque Nicolas: finalmente en el mes de Setiembre los tres Monarcas se reunirán en una ciudad cerca del Rhin, que con anticipacion se designará.

„Estos hechos bastan para disipar unos rumores que no tienen mas origen que la manía y comezon de escribir; no comprenderemos sin embargo en esta clase al que dió por noticia que un egército ruso y aleman permaneceria durante un año en la orilla derecha del Rhin para mantener el orden en Alemania. El autor del artículo publicado en el periódico intitulado *Diario del Rhin* ha dado, segun parece, demasiada importancia á esta fábula ridícula, cuyo verdadero objeto no podria ocultarse si se tratase de refutarla seria y circunstanciadamente.

„Si sus inventores atribuyen á los Soberanos el proyecto de disipar el peligroso espíritu de innovacion que se manifiesta en otras partes bajo mil formas diferentes, bastaria responderles que este espíritu, á Dios gracias, no se manifiesta en Alemania sino bajo una sola forma, y que no es tan formidable que sea necesaria la fuerza armada para reprimirle.”

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 24 de Marzo.

Se dice que lord Cochrane trata de emprender un viage al Polo, y de allí al estrecho de Behring en un barco de vapor. Para conseguir su objeto piensa llevar hasta Spitzberg, ó hasta el confin de la gran masa de hielos, un barco viejo cargado de carbon de piedra, y le dejará allí despues de haber tomado el carbon necesario para el resto de su viage. Como la distancia que hay de Inglaterra á Spitzberg es de 600 leguas marinas, y que de allí al Polo no hay mas que 200, espacio que se puede navegar en un barco de vapor en cinco dias, no es imposible que lord Cochrane llegue hasta el Polo, suponiendo que haya un mar abierto ó un canal navegable. En este caso ganaria el premio de 500 libras esterlinas prometido al que llegue antes al Polo. Para ir despues desde el Polo hasta el estrecho de Behring, ó para efectuar completamente el paso de un Océano á otro, tendria que navegar todavía unas 400 ó 500 leguas, y en esta travesía seria difícil proporcionarse materias combustibles. Como quiera si lord Cochrane llegase á verificar completamente el viage obtendria el gran premio de 2000 libras esterlinas; pero los gastos de equipo y armamento van á consumir mas de la mitad de dicha suma.

La navegacion entre los hielos flotantes es en extremo peligrosa para los buques ordinarios, porque aun en tiempo sereno los hielos flotan en todas direcciones impelidos por las corrientes inferiores mientras que el buque suele estarse parado. Sin embargo, el barco de vapor puede navegar en cualquier tiempo y direccion sin auxilio del viento, y aun contra él y las corrientes.

Idem 1.º de Abril.

Las cartas de la isla de Trinidad dicen que Bolivar, Brion y los demas insurgentes se hallan en muy mala situacion. El egército Real ocupa todo el interior del pais, é inspira gran terror á los insurgentes, los cuales no se atreven á dejarse ver sino en los desiertos ó en la isla Margarita. El Sr. Chacon, comandante de la flotilla Real, tiene bajo su mando dos fragatas y cinco ó seis bergantines y goletas.

Mr. Wood, profesor de óptica en Liverpool, ha presentado al almirantazgo un instrumento muy ingenioso, que parece resolverá el problema de conocer la longitud sin necesidad de cálculo.

México 25 de Noviembre.

Continuacion de los partes de Nueva-España.

Oficio del teniente coronel y comandante D. Nicolas Gutierrez.

„Excmo. Sr.: Hallándome en la ciudad de Lerma en la comision que V. E. tuvo á bien conferirme, recibí la extraordinaria, que mandó publicar V. E. sobre la aprehension del traidor Mina, é inmediatamente hice que se publicara, y que se celebrase con repique y salvas el triunfo conseguido, cuyas demostraciones de júbilo se hicieron trascendentales á esta ciudad por el orden que comuniqué, manifestando todos sus vecinos la mayor complacencia, y esmerándose en acreditar su entusiasmo y amor á nuestro Soberano, pues sacaron por las calles su augusto retrato con muchas aclamaciones de *viva FERNANDO, y muera Mina*, y se cantó solemnemente el *Te Deum* en esta parroquia.

Para el debido conocimiento de V. E. me ha parecido conducente comunicárselo, porque á mi parecer ningun pueblo puede haberse aventajado en el regocijo á esta ciudad, y darle los mas expresivos y sinceros parabienes por dicha empresa, conseguida por sus acertadas providencias, que exaltan el honor y gloria de su gobierno, y serán el medio mas eficaz para acabar con los malvados que tantos daños han causado á este reino.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Toluca y Noviembre 5 de 1817. = Excmo. Sr. = Nicolas Gutierrez. = Excmo. Sr. virey D. Juan Ruiz de Apodaca.”

Toledo 1.º de Abril.

El Ilmo. ayuntamiento de esta imperial ciudad, deseando dar una prueba nada equívoca á sus acreedores censualistas de propios y arbitrios de los buenos deseos que le animan para que se les paguen los réditos del año corriente, y proporcionar satisfacer los atrasos que tan justamente reclaman en cuanto sea posible; ha nombrado una junta compuesta de su corregidor, dos individuos de dicho Ilmo. ayuntamiento, y otros dos de la de propios y arbitrios, para que con el síndico personero entienda únicamente en este importante asunto, habiéndola conferido amplias facultades para remitir, transigir, liquidar y convenir con los acreedores en la forma de hacer los pagos corrientes y atrasados, conciliando en el modo posible los recíprocos intereses, teniendo á la vista la Real cédula de 31 de Mayo de 1815, y valiéndose del auxilio de su contaduría para cuanto le convenga.

Animada esta junta de los mismos sentimientos que el Ilmo. ayuntamiento, á quien representa, no ha perdonado fatiga desde su instalacion para desempeñar su encargo con la brevedad y rectitud que exige negocio de tanta importancia, y ha conseguido ya llenar los deseos de dicho Ilmo. ayuntamiento, siendo fruto de sus continuas tareas la formacion de un estado por el que se reconoce los verdaderos productos anuales de propios y arbitrios, las cargas y dotaciones asignadas en el reglamento, los capitales de censos impuestos sobre estos fondos, sus poseedores, los réditos anuales, y el importe de los atrasados.

Puesta ya en clara operacion tan delicada como precisa, por ser la base principal de esta grande empresa, solo resta que todos los acreedores tomen

de ella cabal conocimiento, y en consecuencia se proceda á determinar el modo y forma de remitir y transigir los débitos respectivos, y pago de réditos anuales y atrasados, en conformidad á lo acordado por dicho Ilmo. ayuntamiento.

Para que pueda realizarse con el acierto y exactitud que exige la naturaleza de este punto, ha resuelto la junta creada al intento que se celebre una general de acreedores censualistas de propios y arbitrios, y que para que se verifique, se convoque y cite á todos los poseedores de censos impuestos contra los propios y arbitrios de Toledo, á la que se ha de celebrar en las salas capitulares de dicho Ilmo. ayuntamiento el dia 2 del mes de junio próximo venidero, á fin de que comparezcan por sí ó por medio de sus apoderados con poder bastante y con amplias facultades para que á su nombre puedan remitir y transigir los réditos atrasados á la cantidad mas moderada; en el concepto de que se pagarán desde el acuerdo en adelante los del año corriente, y con vista del sobrante que resulte hechos estos pagos y los demas de fija dotacion del reglamento, se graduará el tanto por ciento que quepa, para satisfacer al mismo tiempo la cantidad á que quede reducido el débito procedente de atrasos.

Y como presidente que soy de dicha junta lo hago saber á todas las personas y comunidades que tengan algun censo contra los propios y arbitrios de Toledo, para que penetradas de las ventajas que proporciona este recíproco convenio, y del deplorable estado en que han dejado sus propios las tropas enemigas, por haber sufrido su yugo sin intermision desde que entraron en España hasta su última salida, tengan la bondad de concurrir dicho dia por sí ó por su apoderado á la expresada junta general para contribuir por su parte á que se realice este loable pensamiento, haciendo compatible su interes con el de los propios, que es á lo que aspira la junta que representa á dicho Ilmo. ayuntamiento; en inteligencia de que en el acto de la junta se ha de presentar la escritura original de imposicion de su censo, por tener mandado el supremo Consejo en el reglamento que formó á la ciudad que no se paguen sus réditos sin este requisito, y en la de que les parará el perjuicio que haya lugar á los que no se presenten dicho dia á la expresada junta con los documentos referidos. = D. Manuel Ortiz de Pinedo, corregidor.

Madrid 20 de Abril.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real.

En 20 de Marzo último el Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, comunicó al Consejo por medio del Excmo. Sr. duque del Infantado, su presidente, la Real orden que dice asi:

„ Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice en 28 de Febrero último lo siguiente: A la Direccion del Crédito público digo con esta fecha lo siguiente: „ La Real cédula de 24 de Agosto de 1795 que establece el derecho de 15 por 100 sobre todos los bienes raices y derechos que adquieren las manos muertas, exceptúa de la regla los capitales que impongan las mismas sobre las rentas Reales, ó empleen en vales, con el fin de que

quedando paralizado el curso de tales capitales, gravite menos deuda circulante contra el Estado; y tengan los acreedores un aliciente para emplear sus créditos, dándole mayor valor y precio; pero como pueden eludirse fácilmente semejantes fines poniendo en circulacion los citados capitales, ó comprando con ellos bienes raices sin contribuir con el referido impuesto, se ha dignado mandar el REY nuestro Señor, conformándose con lo expuesto por VV. SS. en el asunto para evitar dicho inconveniente, que no se reconozca legítima la adquisicion de los expresados capitales por los cuerpos eclesiásticos ó manos muertas, sin que se hayan presentado los documentos en las oficinas de este establecimiento, para que se ponga la nota correspondiente expresiva de la mano muerta á que pertenezca, y de quedar fuera de circulacion, á fin de que nadie pueda adquirirlos sin conocimiento de que perderá el capital, y de que estarán sujetos al derecho de amortizacion los bienes raices que intente subrogar en su lugar, cuya facultad concederá S. M. previas las oportunas licencias." Lo que de Real orden traslado á V. E. para inteligencia del Consejo y efectos convenientes.

Publicada en el Consejo la antecedeute Real orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que al mismo fin se circule á la sala de alcaldes, chancillerías y audiencias Reales, intendentes, corregidores, gobernadores y alcaldes mayores del reino.

Lo que participo á V. de orden del Consejo al fin expresado, y para que lo circule á las justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta para ponerlo en su superior noticia. Madrid 9 de Abril de 1818.

El dia 7 de Enero de este año se ahogó en el rio Tajo á las inmediaciones de los jardines de palacio del Real sitio de Aranjuez un hombre, que desde Valdemoro pasó á él en compañía de Francisco Roch, natural de la ciudad de Valencia, quien declaró que ignoraba el nombre, apellido y naturaleza de dicho ahogado; que le pareció ser catalan, pues que hablaba en este idioma; que le habia manifestado tenia un tio religioso en el convento del referido Real sitio, y que las señas que podia dar del indicado hombre eran las de jóven, alto, blanco, sobrerubio, bien encarado, pelo corto, y tambien sobrerubio, los ojos le parecieron azules, y que su vestido se componia de sombrero redondo con hule, chaqueta y pantalon azul aplomado, zapatos, y capote pardo. Y habiéndose remitido en consulta la causa que sobre este suceso se formó por el teniente gobernador del expresado Real sitio á la sala segunda de señores alcaldes de Corte, acordaron que para los efectos conveniente se publicase en gaceta la desgracia de este hombre ahogado.

Estampas que se hallan venales en la calcografia de la imprenta Real. El nacimiento de Jesucristo en pliego de marca imperial, copiado del cuadro de D. Francisco Bayeu, pintor de Cámara de S. M. Católica, que se conserva en el convento de S. Pascual de Aranjuez, grabado por D. Fernando Selma, á 60 rs. — Nuestra Señora de la Perla en pliego de marca mayor, del cuadro de Rafael de Urbino, que se conserva en S. Lorenzo del Escorial, grabada por el mismo Selma, á 50 rs. — Nuestra Señora del Pez, de igual tamaño, del cuadro de Rafael de Urbino, que se conserva en el mismo S. Lorenzo del Escorial, grabada por el referido Selma, á 40 rs. — La Herodías en medio pliego de marca mayor, copia del original de Guido Reni, y grabada por el dicho Selma, á 10 rs. (*Se continuarán.*)

En virtud de Real facultad se venden las fincas pertenecientes á los vínculos que en la villa de Villarejo de Salvanés fundaron Bartolomé Sanchez, Quiteria García y Andres de Gonzalo Moreno, á saber: una tierra en el término de la villa de Valdaracete al sitio de la Cabeza blanca, de haber tres fanegas y seis celemines, tasada en 570 rs.: otra en término de dicha villa de Villarejo con 14 olivos y 22 piernas al sitio del camino del propio nombre de la Cabeza blanca, de una fanega y seis celemines, tasada en 650 rs.: otra al camino real de Fuentidueña, de una fanega y ocho celemines, tasada en 1960 rs.: otra de siete celemines con dos olivas, que tienen tres piernas al parage de los Zumacales, tasada en 550 rs.: otra al camino de Villamanrique, de una fanega y seis celemines, tasada en 1950 rs.: otra al camino de Valdealcones, de una fanega y dos celemines, tasada en 850 rs.: otra al camino viejo de Pozuelo, de una fanega y 10 celemines, tasada en 750 rs.; y un olivar que tiene 11 olivas y 18 piernas al parage del Corralejo, tasado en 500 rs. Quien quisiere hacer postura á las nominadas fincas acuda en el término de 30 dias ante el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, teniente corregidor de esta corte, y por la escribanía del número de la misma del cargo de D. Pascual Seco, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Se desea saber el paradero de Doña Josefa ó Isabel Benavente, viuda de D. Andres Barraza y Barfi, ó en defecto de ella el de sus parientes ó herederos, para comunicarles asuntos que les interesan, á cuyo fin dejarán la noticia en la plazuela de Sta. Ana, casa núm. 11, al relojero que está en el portal de ella.

Censo de poblacion de España del año de 1797, publicado en el de 1801, que consta de 46 planos de marca mayor y un estado general en que se reunen los de todas las provincias.—Balanza de comercio de España con la Europa en el año de 1792.—Balanza de comercio de España con América en el año de 1792. Estas obras, que se han egecutado todas en virtud de órden superior en el departamento del fomento y balanza, se hallan de venta en la librería de Martinez, calle de Preciados, frente á la de Rompelanzas.

Trillo económico, dado á conocer por la Real sociedad de Valladolid en obsequio de los labradores.—Correcciones al trillo inventado por D. Juan Alvarez Guerra, egecutadas por D. Juan Francisco Gutierrez, y publicadas por la Real sociedad de Valladolid.—Informe descriptivo y diseño de una sembradera, inventada y presentada á la Real sociedad de Valladolid por su individuo D. Antonio Regás. Estos tres interesantes tratados se hallarán en Madrid en la librería de Castillo, y en Valladolid en la de Roldan, á 6 rs. cada uno, y pueden ir en carta.

Prontuario en que se han reunido las obligaciones del soldado, cabo y sargento para la pronta y metódica instruccion de las compañías de infantería del egército: nueva edicion, mejorada sobre las anteriores en el manejo del arma y evoluciones militares, segun la táctica moderna, y aumentado con cinco láminas finas, de las cuales tres representan las varias posiciones del soldado en egercicio, los principios del paso oblicuo, y la posicion de las tres filas en los fuegos directos y oblicuos, y las dos restantes todas las piezas de que se compone la llave del fusil para aprender á armarle y desarmarle.—Uniformidad de voces para el reglamento del egército, y maniobras de infantería, en que se comprende la instruccion del recluta, compañía, batallon y maniobras de línea, á 4 rs. rústica.—Manual de guias para la mas pronta instruccion en to esencial de su obligación, á real; y otro mas extensivo 2 rs.: todos los tres son los mas modernos que han salido. Se hallarán en la imprenta de Dávila, calle de Barrionuevo, y en la librería de Novillo, calle de la Concepcion Gerónima: llevando por docenas se hará equidad solo en dicha imprenta.